Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma de manera integral el presente instrumento por artículo primero del Decreto No. 3436 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5634 de fecha 2018/09/21. Vigencia: 2019/01/01.

Aprobación	2013/05/09
Promulgación	2013/05/28
Publicación	2013/05/29
Vigencia	2013/05/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5092 “Tierra y Libertad”

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.
a) Mediante sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se dio cuenta con la Iniciativa de Decreto por el que se reforma de manera integral el Decreto Número Doscientos Nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, ratificando su competencia y atribuciones, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se pretende reformar de manera integral el Decreto Número Doscientos Nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, ratificando su competencia y atribuciones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos:

“México es uno de los países con mayor diversidad biológica y cultural. Una gran parte de la biodiversidad es exclusiva de nuestra nación, lo que representa una seria responsabilidad ante el mundo. Las relaciones entre biodiversidad y culturas ofrecen a México grandes oportunidades para el desarrollo. El cuerpo de conocimiento y capacidades que ha desarrollado el país, aunque aún tiene lagunas y limitantes, debe ser la base para tomar decisiones sobre el uso y conservación de la biodiversidad nacional.

La importancia de la Biodiversidad en México motivó que, en el estado de Morelos, el 29 de mayo de 2013, se publicara en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5092, el “Decreto número doscientos nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad” (en adelante COESBIO), bajo la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, para promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

En tal virtud y cumpliendo con la obligación estatal de reconocer no solamente el derecho humano a un medio ambiente sano, instituido en el artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos, sino de garantizar su pleno ejercicio, a través de políticas públicas y acciones concretas; se otorgaron a la COESBIO, entre otras atribuciones, la de generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre inventarios biológicos del estado de Morelos, para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de

las diversas especies en todo el territorio estatal, su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el estado de Morelos.

Ahora bien, es el caso que como parte de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo a mi cargo, se expidió el “Decreto de austeridad para la Administración Pública Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, el 12 de diciembre de 2012; el cual tuvo como objeto, reglamentar las medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal y establecer las bases y criterios generales para administrar los recursos de manera óptima a fin de generar economías en el ejercicio o aplicación de los recursos asignados, mismos que debían observar de manera obligatoria todos los integrantes de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de las funciones y responsabilidades que les han sido encomendadas.

De igual manera , como parte de una política de austeridad para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, se expidió el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal”, publicado el 05 de noviembre de 2014, en el citado Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233; que trajo consigo una reestructura organizacional de la Administración Pública Estatal y sus Unidades Administrativas, misma que derivó más tarde en la extinción de algunas Secretarías, Dependencias y Entidades, como se vio reflejado en las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que tuvieron verificativo por virtud del Decreto número ciento veintitrés, publicado el 08 de diciembre de 2015 en el aludido Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350.

Sin embargo, aunado a las razones financieras por las que se expidieron los instrumentos administrativos anteriores, como es del conocimiento público, lamentablemente el 19 de septiembre de 2017 el estado de Morelos se vio gravemente lacerado por un sismo de magnitudes extraordinarias, donde comunidades completas quedaron seriamente afectadas, a las que se brindó el auxilio y el apoyo que fue posible por parte de las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, lo que necesariamente trajo como consecuencia, un reajuste y reconducción en el presupuesto del Poder

Ejecutivo Estatal, a fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades más apremiantes.

En virtud de lo expuesto, teniendo clara también la obligación estatal de implementar y ejecutar diversas acciones y políticas públicas destinadas a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y saludable; en tal virtud, la presente iniciativa propone reformar el referido “Decreto número doscientos nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad” a fin de que, sin modificar el objeto otorgado a dicha Comisión, este se materialice por conducto de un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no así por un organismo público descentralizado como en principio fue determinado.

Ello en atención a las políticas de austeridad que esta Administración ha impulsado, y considerando los retos presupuestales que en la actualidad se han presentado, derivado de diversos acontecimientos naturales, como se ha mencionado.

Así las cosas, se somete a la consideración del legislador la modificación de la naturaleza de la COESBIO, para permitir el cumplimiento de sus atribuciones como un órgano desconcentrado, evitando un mayor gasto público, ya que la creación de un organismo público descentralizado conlleva la implementación y otorgamiento de un presupuesto propio para su ejercicio, además la necesidad de que se integre por diversas unidades administrativas u órganos dada la naturaleza, en términos de la normativa aplicable.

Por lo que, al preverse como un órgano desconcentrado se permitirá la reducción de ese impacto presupuestario, pues es a través del presupuesto de la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en que se han de considerar los diversos aspectos que coadyuven al cumplimiento del objeto por el cual fue creado.

Sobre la desconcentración administrativa debe destacarse que surge como un medio para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera. Asimismo, los órganos desconcentrados tienen como finalidad aligerar la acumulación de asuntos del poder central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares. Es decir, la desconcentración

administrativa es el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por lo que el órgano desconcentrado integra la estructura de la administración centralizada.
De entre las características de un órgano desconcentrado, destacan las siguientes:

I. Pertenecen a la Administración Centralizada, por lo que dependen de la estructura orgánica de alguna Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal;

II. No cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios, y

III. Por cuanto a su propia estructura orgánica, no existe un mínimo de unidades administrativas u órganos que lo integren. Incluso no hay obligación que exista un órgano de gobierno, pues podría bastar con un titular.

Así las cosas, el presente Decreto proyecta establecer, de manera general, las bases que servirán para la reglamentación posterior del órgano por parte del Poder Ejecutivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Es por lo anterior, que lejos de asignar un presupuesto exclusivo para el funcionamiento de la COESBIO y de crear un mayor número de plazas que engrosaría el aparato administrativo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha tomado las medidas pertinentes para realizar diversas actividades relacionadas con el objeto de la COESBIO, a fin de evitar gastos innecesarios e irracionales para la Administración Pública Estatal y, al mismo tiempo, garantizar a la población el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Se ha demostrado a la fecha, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal ha ejercido de manera eficaz, el cúmulo de atribuciones que por ley le corresponde en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; por lo que existe seguridad de que continuará desempeñando su labor de manera eficiente, en atención a las determinaciones previamente ya establecidas por ese Legislativo, en el sentido de contar con un órgano que permita el conocimiento y la preservación de las especies biológicas de esta Entidad; así como la conservación de los ecosistemas del Estado y la generación de criterios para su manejo sustentable.

No pasa desapercibido que la presente iniciativa se vincula ampliamente con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que establece en su Eje rector 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", el objetivo estratégico 5.8, relativo a impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias, teniendo como estrategia 5.8.1 implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para eficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas, la 5.8.1.2 lograr que la ocupación de las plazas se limite a las necesidades de operación con base a la suficiencia presupuestal hacendaria. Siendo que dichos compromisos de austeridad del Ejecutivo Estatal, se pretenden continuar a través de la implementación de instrumentos como el que se propone a través de la presente iniciativa, para que la Comisión Estatal de Biodiversidad reduzca su impacto en el gasto público…"

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Mediante el Decreto número doscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5092 de fecha 29 de mayo de 2013, se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad" (COESBIO), bajo la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, para promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

Es el caso que como parte de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo, se expidió el "Decreto de austeridad para la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, el 12 de

diciembre de 2012; el cual tuvo como objeto, reglamentar las medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal y establecer las bases y criterios generales para administrar los recursos de manera óptima a fin de generar economías en el ejercicio o aplicación de los recursos asignados, mismos que debían observar de manera obligatoria todos los integrantes de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de las funciones y responsabilidades que les han sido encomendadas.

Como parte de una política de austeridad para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, se expidió el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal", publicado el 05 de noviembre de 2014, en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233; que trajo consigo una reestructura organizacional de la Administración Pública Estatal y sus Unidades Administrativas, misma que derivó más tarde en la extinción de algunas Secretarías, Dependencias y Entidades, como se vio reflejado en las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que tuvieron verificativo por virtud del Decreto número ciento veintitrés, publicado el 08 de diciembre de 2015 en el aludido Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350.

En este contexto, para esta Comisión Dictaminadora queda claro que el Ejecutivo del Estado, ha realizado diversas acciones para lograr economías en la Administración Pública Estatal, y coincide con el iniciador respecto a que es necesario implementar y ejecutar diversas acciones y políticas públicas destinadas a reducir el impacto presupuestario adoptando medidas de recuperación económica a través del ejercicio y control del gasto público para asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuente la Entidad.

Por lo que está de acuerdo en que una manera adecuada que para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y saludable; sin la necesidad de la asignación de mayores recursos económicos, es como lo propone el iniciador, a través de la reforma al "Decreto número doscientos nueve, por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad" a fin de que, sin modificar el objeto otorgado a dicha Comisión, este se materialice por conducto de un órgano desconcentrado

dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no así por un organismo público descentralizado como en principio fue determinado.

En ese contexto, es importante mencionar que la función de administración se traduce en el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo, así como de aquéllos que tienen que ver directamente con la correcta aplicación de los montos autorizados para el gasto público en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

De tal suerte que en atención a las políticas de austeridad que el Titular del Ejecutivo ha impulsado, y considerando los retos presupuestales que en la actualidad se han presentado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Publica, dictamina a favor la modificación de la naturaleza de la COESBIO, para permitir el cumplimiento de sus atribuciones como un órgano desconcentrado.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismas que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; dada la naturaleza de la iniciativa que se dictamina, que representa la modificación de la naturaleza de la COESBIO, para permitir el cumplimiento de sus atribuciones como un órgano desconcentrado, no como un organismo público descentralizado evitando la implementación y otorgamiento de un presupuesto propio para su ejercicio, lo que redunda en un mayor gasto público, ya que existe la necesidad de que se integre por diversas unidades administrativas u órganos, esta comisión dictaminadora destaca que la citada estimación de impacto presupuestario está implícita, ya que la COESBIO al preverse como un órgano desconcentrado se permitirá la reducción de ese impacto presupuestario, pues es a través del presupuesto de la propia Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en que se han de considerar los diversos aspectos que coadyuven al cumplimiento del objeto por el cual fue creado, de tal suerte que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo

Estatal deberá efectuar los ajustes necesarios al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el debido funcionamiento de la Comisión Estatal de Biodiversidad, sin que ello implique algún tipo de aumento al presupuesto asignado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICANDO SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma de manera integral el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, RATIFICANDO SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La biodiversidad en Morelos es la manifestación de la diversidad de la vida en su multiplicidad de formas y niveles, comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende también la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Conservar, proteger y disfrutar de la biodiversidad de la entidad es un derecho de los morelenses, el cual se ejercerá con arreglo a la naturaleza misma y las normas que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. COESBIO, a la Comisión Estatal de Biodiversidad;
II. Decreto de creación, el presente instrumento jurídico;
III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
IV. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA COESBIO

Artículo 3. Se crea la COESBIO, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 4. La COESBIO tendrá como objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COESBIO

Artículo 5. La COESBIO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre inventarios biológicos del estado de Morelos, para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies en todo el territorio estatal, su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el estado de Morelos, el país y el mundo;
II. Elaborar y expedir la Estrategia Estatal de Biodiversidad, así como el denominado Estudio de Estado, sus actualizaciones correspondientes, así como instrumentar dentro de su competencia, las acciones que se deriven de ambos documentos;

III. Administrar la información relativa a los recursos biológicos del Estado en un banco de datos moderno, permanente y actualizado;
IV. Impulsar la participación ciudadana en el camino de la sustentabilidad para el desarrollo del Estado;
V. Desarrollar proyectos para la utilización sustentable de los recursos biológicos, así como actividades productivas alternativas para las comunidades;
VI. Participar con asesoría e información en la elaboración, modificación y actualización de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y de los Municipios del Estado de Morelos;
VII. Asesorar en aspectos técnicos a los sectores gubernamental, social y privado sobre la utilización y conservación de recursos biológicos;
VIII. Difundir entre la sociedad, a través de los medios posibles, la riqueza biológica del estado de Morelos y sus diversas formas de aprovechamiento sustentable; así como las medidas que se propongan para evitar su deterioro y destrucción;
IX. Conservar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas;
X. Proponer al Gobernador una agenda jurídica en materia de biodiversidad, a fin de impulsar proyectos de reforma o la emisión de instrumentos normativos prioritarios;
XI. Generar, gestionar y participar en la celebración de convenios entre la Secretaría y la Federación, sobre la transferencia, manejo y uso de organismos genéticamente modificables en el estado de Morelos, que puedan tener un efecto adverso en la biodiversidad y sus componentes;
XII. Participar y dar seguimiento a los convenios de colaboración y acuerdos de coordinación que esta sea parte, para la preservación y protección de la biodiversidad con el gobierno federal, estatal y municipal, en lo relativo a la materia de su competencia;
XIII. Proponer un plan para la educación sobre biodiversidad y programas comunitarios relativos a la materia;
XIV. Establecer un registro de organizaciones y personas que ofrezcan educación ambiental, y participar en un esquema de capacitación, validación y certificación formal de las mismas;
XV. Mantener con la comunidad científica, los centros e institutos de investigación, en particular con los asentados en el territorio estatal, comunicación permanente y trabajo coordinado, para lo cual podrá generar,

gestionar y participar en la celebración de los convenios que sean necesarios por parte de la Secretaría, siempre dentro de la Estrategia Estatal de Biodiversidad, y

XVI. Las demás que le confieran su Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6. El Director General de la COESBIO será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establezca el Reglamento Interno es necesario contar con título y cédula profesional legalmente expedida, de preferencia en materias afines a la biodiversidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la COESBIO, en su caso, podrá contar con Unidades Administrativas y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte de la COESBIO serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO V
DEL CONTROL INTERNO

Artículo 8. El control interno de la COESBIO, en su calidad de desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Los servidores públicos de la COESBIO serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. La COESBIO garantizará a las personas el acceso a la información pública de que disponga en términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá a la persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 13. La estructura orgánica de la COESBIO y demás elementos para su funcionalidad, se establecerán en el Reglamento Interno que al efecto emita el Gobernador; el cual deberá atender el objeto y las atribuciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 14. El Gobernador expedirá los lineamientos u otros ordenamientos reglamentarios necesarios para el mejor funcionamiento de la COESBIO y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Gobernador del Estado deberá de emitir el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Biodiversidad.

CUARTA. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal continuará desplegando las acciones hasta ahora implementadas relacionadas al objeto de la Comisión Estatal de Biodiversidad, hasta en tanto entre en vigor e inicie operaciones formalmente el órgano desconcentrado.

QUINTA. Una vez que inicie vigencia el presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizará todas las gestiones necesarias tendentes a la conformación de la Comisión Estatal de

Biodiversidad como órgano desconcentrado, informando de ello al Congreso del Estado.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal efectuará los ajustes necesarios al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el debido funcionamiento de la Comisión Estatal de Biodiversidad, sin que ello implique algún tipo de aumento al presupuesto asignado.

Aunado a lo anterior, dentro del plazo que refiere la Disposición Transitoria Tercera deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias que se estimen pertinentes relacionadas con la estructura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEXTA. Una vez iniciada vigencia el presente Decreto, las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, tomarán las medidas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se reasignen a la Comisión Estatal de Biodiversidad, en su caso.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 12 y concluida el 15 del mes de julio del año dos mil dieciocho.
Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado de manera integral el presente Decreto, por Decreto No. 3436 publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5634 de fecha 2018/09/21. Vigencia 2018/09/22

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2012, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó al Pleno del Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Biodiversidad en el Estado de Morelos.
b). Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.
c). En sesión las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado.
d). En sesión de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprobó por parte del Congreso del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL

QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

e). El día 20 de diciembre de 2012, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hace del conocimiento del Poder Ejecutivo el oficio mediante el cual remite el DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

f). Con fecha 01 de febrero de 2013, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/374/2013 de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por la Licenciada Karla Parra González, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, y por instrucciones del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se remitieron a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, las observaciones al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, emitidas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se plantea la creación de este organismo público descentralizado que contribuirá al estudio de la biodiversidad en el Estado, la creación planes y programas para su protección, conservación, y su aprovechamiento sustentable.

El Estado de Morelos es considerado como un territorio basto en biodiversidad, en su territorio alberga el 10% de la flora de México, el 5% de las especies de anfibios, el 33% de las especies de aves, el 14% de las especies de reptiles, el 21% de las especies de mamíferos, el 4% de los peces de agua dulce.

Siendo así tendría la encomienda de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad en el Estado.

En el país los esfuerzos por la preservación de la biodiversidad han encontrado en la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) el

referente apropiado, por lo que el Estado de Morelos requiere un organismo similar que pueda compactar las políticas públicas en la materia.

El deterioro ambiental ha incrementado y va en perjuicio de los habitantes, se deben de comenzar a crear proyectos que detengan esta situación y que regulen y mejoren las medidas para el rescate del medio ambiente.
III.- CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Los legisladores tenemos la encomienda de proveer de los sustentos jurídicos que contribuyan a la mejora de la calidad de la vida de los habitantes, es por eso que implementar este tipo de acciones es asegurar que se comience a trabajar en el rescate medio ambiental, indispensable para una calidad óptima de vida.

Se cuenta con la opinión técnica del secretario de Desarrollo Sustentable, el M en C. Einar Topiltinzin Contreras Macbeath, que a la letra dice:

“Consideró que el contenido de la iniciativa, justifica la necesidad de dar a la Comisión estatal de Biodiversidad, el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para un eficaz ejercicio de sus funciones. De igual manera estima adecuado y conforme a derecho en lo general el articulado comprendido en la iniciativa.

Resulta atinada y conveniente, la invitación que podrá hacer la junta de gobierno a representantes de instituciones y personas vinculada con los temas que se traten en las sesiones como parte de las acciones incluyentes de las presente Administración Pública, ya que sin duda, su participación y experiencia resultará provechosa”.

Morelos se posiciona en un lugar determinante en cuanto al equilibrio ecológico del país, alberga una gran variedad de especies, indispensables para el mantenimiento de éste, por ello resulta necesaria la creación de este tipo de organismos especializados en el estudio y preservación de la biodiversidad.
El beneficio es amplio, noble y es requerido para que las futuras generaciones puedan conocer y disfrutar de un medio ambiente sano, en equilibrio y basto para la subsistencia de ellos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 53, 55 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente realizar las siguientes modificaciones a la redacción y fundamentación de los artículos 11 fracción VII, 12 segundo párrafo, 13 y 16 segundo párrafo y noveno transitorio de la iniciativa ya que la Ley de Organismo Auxiliares fue abrogada por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, tal como se desprende de la tercera disposición transitoria de la citada ley.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 47; 48; 49 y 70 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones el Decreto número Doscientos Nueve, por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, mismas que se transcriben para su exacta comprensión, de las cuales se ha determinado hacer el estudio y análisis respectivo de cada una, para así poder dilucidar sobre su procedencia.

Uno de los resultados de este estudio fue la pertinencia de no dejar vacíos ni lagunas legales que limitarían el auténtico objetivo del Decreto referido; por lo que es necesario dar un paso más hacia adelante adecuando el articulado y haciendo las modificaciones correspondientes.

Respecto de lo anterior versará el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

a) Observación número 1.

“1. Con relación al artículo 6 del Decreto en estudio, respecto de la administración y dirección de la COESBIO, es menester señalar que debe adicionarse una fracción IV que establezca la figura del ‘Comisario Público’, la cual se encuentra contemplada en el artículo 16 del propio Decreto; lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que a la letra señala:

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; sus funciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría, y se sujetarán a las bases siguientes:…"

En lo que concierne a esta observación, es importante precisar que el artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6.- La administración y dirección de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General; y
III. Consejo Técnico Consultivo.

En este sentido, la finalidad u objetivo de dicho artículo es señalar que órganos de gobierno tienen la atribución de la administración y dirección de la COESBIO, adviértase que el contenido del citado artículo no refiere a la estructura del organismo descentralizado; ahora bien si se adicionará la fracción IV al artículo 6, para prever la figura del Comisario Público en los términos de la observación del Titular del Poder Ejecutivo, estas comisiones dictaminadoras coinciden que se estaría contradiciendo con lo que señalan los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que para una mejor ilustración se citan a continuación:

Artículo 67.- Los organismos auxiliares descentralizados tendrán un órgano de vigilancia, el que se integrará por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Este servidor público evaluará la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los

desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos…

Artículo 69.- Los órganos de control interno formarán parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo;
De la intelección de ambos preceptos legales, se advierten las siguientes premisas, la primera, se determina que efectivamente el órgano interno de control es parte de la estructura del organismo descentralizado, la segunda, se determina que la función principal del Comisario Público consiste en vigilar y apoyar la función directiva del organismo descentralizado, así como promover el mejoramiento de gestión de éste; más no la de administración y dirección de la Comisión; por lo que se reitera que de se estarían contraviniendo los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por lo que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

b) Observación número 2.

“2.- Por cuanto al artículo 7, relativo a la integración de la Junta de Gobierno, en su párrafo tercero, se establece que dicha Junta contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General de la COESBIO; sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es improcedente, toda vez que éste, por ningún motivo tendrá calidad de miembros del órgano de gobierno.”
Con relación a esta observación y con la finalidad de contar con más elementos que nos permitan arribar a la conclusión correspondiente, es importante citar el texto íntegro del artículo 7 del Decreto 209 por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;
II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;

IV. El Titular de la Secretaría de Administración;
V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y
VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.
La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

De dicho precepto legal se advierte que la Junta de Gobierno órgano supremo de la COESBIO, se integrará por siete titulares, de los cuales 4 son secretarios de despacho, el titular de la Consejería Jurídica, el Director General de la Comisión Estatal del Agua, y el Gobernador Constitucional del Estado o un representante quien la preside; ahora bien, de la lectura a éste no se advierte fracción alguna que haga referencia al Director General como integrante de la Junta de Gobierno, únicamente se señala en el párrafo tercero que la función de Secretario Técnico, la realizará el Director General de la COESBIO, y ésta se limita en términos del artículo 84 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como una faculta de los titulares o directores generales a, “ASISTIR A LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CON VOZ PERO SIN VOTO”, es decir que la función de éste únicamente se circunscribe a ser de carácter informativa. A mayor abundamiento, de lo anterior la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicada el 04 de abril del año en curso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5081, crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos”, -artículo 8-, y señala en el artículo 15 párrafo tercero lo siguiente:

“Artículo 15. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto y se integra de la siguiente forma…

I a VIII…
…

El Director General del Instituto tendrá carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.
…
…
…
En este sentido claramente podemos advertir que la función que realiza el Secretario Técnico es muy distinta a la de un integrante de la Junta de Gobierno, pues ésta se limita a participar con voz en las sesiones de dicho órgano de gobierno. Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

c) Observación número 3.

“Así mismo, en el artículo 9 del Decreto de mérito, se establece que el quórum para las sesiones de la Junta de Gobierno se integrara por tres de sus miembros; lo que también se encuentra improcedente en virtud de lo que se señala la Ley Orgánica antes citada en su artículo 82:

Artículo 82.- La periodicidad de las sesiones del órgano de gobierno, se establecerá en el estatuto orgánico, pero en ningún caso, el número de aquellas podrá ser menor anualmente a seis veces. Además, para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio…”
Con respecto al párrafo primero de la presente observación, es de señalar que se ha precisado en el artículo 9 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen que el quórum se integrará con la mitad más uno de sus integrantes; así mismo se precisa que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En consecuencia se acepta la observación.

Ahora bien, por lo que respecta al párrafo segundo de la presente observación que refiere, 'De igual forma ocurre con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto en estudio.'; y que a la letra dispone dicho artículo:

Artículo 14.- El Director participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de secretario técnico de la misma.

En este sentido se retoman como respuesta al presente los argumentos vertidos en la observación marcada con el número 2 del decreto en estudio y materia del presente dictamen. Por lo que en este caso particular no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 4.

"4.- Por lo que concierne al artículo 12 del presente Decreto en análisis, específicamente en su segundo párrafo, contempla que para ser Director General de la COESBIO, además de reunir los requisitos que le exige la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberá contar con un título y cédula profesional legalmente expedida, con preferencia en materias afines a la biodiversidad, lo cual se considera un exceso y violación al principio de Legalidad, puesto que se obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, esto es Reserva de Ley, que es no impide que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley. Por lo que se sugiere, que el artículo 12 en mención solo requiera "preferentemente" el requisito de contar con título y cédula profesional."

Al respecto es importante precisar que bajo ninguna circunstancia este Congreso del Estado, pretende de conformidad con su función principal de "Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado"; trasgredir el principio de legalidad o de reserva de ley, pues el único objetivo de éste es contribuir a que las normas jurídicas se apeguen a dichos principios jurídicos. En ese sentido, la intención del legislador ordinario es que en el caso que nos ocupa, el titular del organismo descentralizado cuente con el perfil de la materia que va a desarrollar éste, pues no basta con requerirle un título y la cédula profesional, sino que es igual de importante el que

dicho servidor público tenga o posea conocimientos en la materia o función correspondiente.

Aunado a lo anterior, hoy la sociedad en general demanda y con justa razón de los servidores o funcionarios públicos resultados en la administración pública; por ello la necesidad de complementar los requisitos ya previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Así mismo, no se omite comentar que la fracción III del citado artículo invocado, dispone como requisito para ser titular o director general el de "Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa", la finalidad de este requisito es contar con servidores o funcionarios públicos que cuenten con el perfil de la función a desempeñar, pues ello redundará en otorgar un mejor servicio público o que el ente público cumpla cabalidad con el objetivo por el que fue creado.

Por las consideraciones esgrimidas se determina que no se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo.

d) Observación número 5.

"5.- En el artículo 13 del Decreto analizado, dispone la competencia del Director General del organismo creado, especificando que además tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; sin embargo es preciso advertir al respecto que el artículo 66 de dicha Ley también establece atribuciones para los titulares o directores generales de los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal…"

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha adicionado al artículo 13 del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, el reenvío legislativo externo del artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que éste también establece atribuciones a los titulares o directores generales de dichos organismo descentralizados. En consecuencia se acepta la observación.

d) Observación número 6.

"6.- En relación al Capítulo V, Organización y Vigilancia, el cual contempla lo referente al Comisario Público, es necesario se disponga de un artículo que señale las atribuciones que tiene éste o, en su caso, la remisión al Estatuto Orgánico de la COESBIO."

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalarse que se ha precisado adicionando un artículo al Decreto en estudio y materia del presente dictamen, mediante el cual se establecen algunas atribuciones del Comisario Público, considerando para ello lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y que a manera de ejemplo se citan las siguientes:

1. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno.
2. Evaluar la actividad financiera de la Comisión.
3. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable.
4. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión.

Como consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración de los artículos 17 y 18, pasando a ser 18 y 19, respectivamente. Por lo que se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

d) Observación número 7.

"Finalmente, el Artículo Sexto Transitorio establece expresamente que "Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Comisión Estatal de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal del Agua, pasarán a formar parte de la COESBIO,…."unidad administrativa que se encuentra erróneamente citada en su denominación, toda vez que en la actualidad la Comisión Estatal del Agua cuenta con una Dirección General de Biodiversidad, por lo que resulta pertinente realizar la modificación de dicha denominación, a fin de dar claridad y certeza jurídica al Decreto en estudio."

Atendiendo a la observación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, es de señalar que se ha precisado en el artículo sexto transitorio del Decreto en estudio y materia del presente dictamen, la denominación de la unidad administrativa quedando como "Dirección General de Biodiversidad". En consecuencia se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en los términos precisados.

Se dictamina procedente en el ámbito de competencia de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua y de Medio Ambiente, el Decreto Número Doscientos Nueve por el que se Crea la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, con las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que resultaron procedentes de conformidad con las argumentaciones esgrimidas con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La biodiversidad en Morelos es la manifestación de la diversidad de la vida en su multiplicidad de formas y niveles, comprende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende también la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas. Conservar, proteger y disfrutar de la biodiversidad de la entidad es un derecho de los morelenses, el cual se ejercerá con arreglo a la naturaleza misma y las normas que sobre la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 2.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a quien en lo sucesivo se le denominará COESBIO.

Artículo 3.- La COESBIO tendrá como objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos,

tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LA COESBIO

Artículo 4.- La COESBIO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre inventarios biológicos del Estado de Morelos, para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies en todo el territorio estatal, su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado de Morelos, para el País y el Mundo.
II. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo para su publicación, la Estrategia Estatal de Biodiversidad, así como el denominado Estudio de Estado; sus actualizaciones correspondientes, así como instrumentar dentro de su competencia, las acciones que se deriven de ambos documentos.
III. Administrar la información relativa a los recursos biológicos del Estado en un banco de datos moderno, permanente y actualizado.
IV. Impulsar la participación ciudadana en el camino de la sustentabilidad para el desarrollo del Estado.
V. Desarrollar proyectos para la utilización sustentable de los recursos biológicos, así como actividades productivas alternativas para las comunidades.
VI. Participar con asesoría e información en la elaboración, modificación y actualización en los Programas de Ordenamiento Ecológico de Territorio del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.
VII. Asesorar en aspectos técnicos a los sectores gubernamental, social y privado sobre la utilización y conservación de recursos biológicos.
VIII. Difundir entre la sociedad y por todos los canales posibles, la riqueza biológica del Estado de Morelos y sus diversas formas de aprovechamiento sustentable. Divulgar las medidas que se propongan para evitar su deterioro y destrucción.
IX. Conservar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas.

X. Proponer al Congreso del Estado de Morelos en las formas que establece la ley correspondiente, la agenda jurídica en materia de biodiversidad e impulsar la emisión de instrumentos normativos prioritarios.
XI. Celebrar convenios con la federación sobre la transferencia, manejo y uso de organismos genéticamente modificables en el Estado de Morelos, que puedan tener un efecto adverso en la biodiversidad y sus componentes.
XII. Participar y dar seguimiento a los convenios de colaboración y acuerdos de coordinación para la preservación y protección de la biodiversidad con el gobierno federal, estatal y municipal, en lo relativo a la materia de su competencia.
XIII. Proponer un plan para la educación sobre biodiversidad y programas comunitarios relativos a la materia.
XIV. Establecer un registro de organizaciones y personas que ofrezcan educación ambiental, y participar en un esquema de capacitación, validación y certificación formal de las mismas.
XV. Mantener con la comunidad científica, los centros e institutos de investigación, en particular con los asentados en el territorio estatal, comunicación permanente y trabajo coordinado, para lo cual podrá celebrar los convenios que sean necesarios, siempre dentro de la Estrategia Estatal de Biodiversidad.
XVI. Aprobar internamente su estructura orgánica y sus programas anuales en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
y XVII. Las demás que le confieran las deposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la COESBIO se constituirá de:

I. Las partidas presupuestales que le sean asignadas anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.
II. Los subsidios y donaciones o aportaciones que, en su caso, reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y en general de personas físicas o morales, públicas o privadas.
III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste. y
IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La administración y dirección de la COESBIO en Morelos estarán a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General; y
III. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la COESBIO y se integrará por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o por el representante que ése designe, quien lo presidirá;
II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;
IV. El Titular de la Secretaría de Administración;
V. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
VI. El Titular de la Consejería Jurídica; y
VII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que realizará el Director General de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y no se cobrará emolumento alguno por su participación en la misma.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno sesionará en la forma y términos que lo establezca el estatuto orgánico, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año. Cada integrante contará con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El quórum se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con derecho solo a voz, a representantes de instituciones y personas vinculadas con los temas a tratar que así lo consideren.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. A propuesta del Secretario Técnico, revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la COESBIO; a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;
II. Aprobar el estatuto orgánico de la COESBIO, elaborar y expedir la demás reglamentación, los manuales y documentos técnicoadministrativos que, en su caso, se requieran para el buen funcionamiento de la misma;
III. Aprobar los programas e informe de actividades anuales, así como los estados financieros en los plazos que establezca la Ley;
IV. Autorizar mediante el presupuesto de ingresos y egresos la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captadas para la COESBIO a través de donativos o ingresos por los servicios que preste;
V. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos en la plantilla de personal, y en general la administración de las relaciones laborales al interior de la COESBIO;
VI. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y
VII. Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El director general de la COESBIO será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se requiere contar con título y

cédula profesional legalmente expedida, de preferencia en materias afines a la biodiversidad.

Artículo 13.- Compete al Director General la representación legal de la COESBIO y la organización administrativa de la misma, además de las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 14.- El Director General participara en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto y realizará las funciones de Secretario Técnico de la misma.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y atribuciones se determinarán en el Estatuto Orgánico de la COESBIO.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 16.- La COESBIO contará con un Comisario Público propietario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La función de Comisario Público será vigilar la actividad del organismo y ejercerá sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno;

II. Informar a la Secretaría de la Contraloría y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia personal de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca la Comisión;
III. Evaluar la actividad financiera de la Comisión;
IV. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Comisión;
V. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable;
VI. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;
VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable;
VIII. Validar con su firma los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los ayuntamientos, los sectores social y privado en la competencia de la Comisión; y
IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- La COESBIO garantizará a las personas el acceso a la información pública de que disponga en términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN LABORAL Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- El Director General será responsable de organizar las relaciones laborales al interior de la COESBIO, y el personal de confianza, serán responsables por los delitos y faltas que incurran en el ejercicio de sus funciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estatuto Orgánico de la COESBIO deberá expedirse en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los manuales de organización y procedimientos deberán expedirse en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde al Gobernador del Estado asignar los recursos financieros y materiales necesarios para la creación y arranque de la COESBIO.

ARTÍCULO SEXTO.-Los recursos materiales y financieros que este ejerciendo la Dirección General de Biodiversidad, en su carácter de dependencia u oficina adscrita a la Comisión Estatal de Agua, pasaran a formar parte de la COESBIO, en su nueva etapa de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá integrar en el Presupuesto de Egresos 2013, los recursos necesarios para su operación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nuevo organismo público descentralizado denominado COESBIO, gozará de todas las atribuciones para asumir las obligaciones y derechos derivados de los convenios suscritos con los tres niveles de gobierno por la anterior oficina dependiente de la actual Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO NOVENO.- En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, inscríbase el presente decreto en el registro público de los organismos descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Aprobación	2013/05/09
Promulgación	2013/05/28
Publicación	2013/05/29
Vigencia	2013/05/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5092 “Tierra y Libertad”